

ENR 1.2 REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR)**1. Reglas de Vuelo Visual (VFR).**

- 1.1 Los pilotos que operen aeronaves con plan de vuelo VFR serán responsables de observar las Reglas de Vuelo Visual indicadas en esta sección.

2. Mínimos meteorológicos.

- 2.1 Excepto cuando se tenga permiso de la autoridad aeronáutica, todas las aeronaves en vuelo VFR deberán observar los valores de techo y visibilidad igual o superior a los señalados para operar en Condiciones Meteorológicas Visuales (VMC), como se indica en la tabla 1.

Tabla 1

Clase de espacio aéreo	B	C D E	FG					
			Por encima de 305 m (1 000 pies) AGL	Por debajo de 305 m (1 000 pies) AGL				
Distancia de las nubes	Libre de nubes	1 600 m (1 milla terrestre) horizontalmente 305 m (1 000 pies) verticalmente		Libre de nubes y a la vista de tierra o agua				
Visibilidad de vuelo	8 Km (5 millas terrestres) a/o arriba de 3 050 m (10 000 pies) AMSL 5 Km (3 millas terrestres) por debajo de 3 050 m (10 000 pies)		1 600 m (1 milla terrestre)					
a) Dentro o en las inmediaciones de un aeródromo civil: - un techo de nubes de 457 m (1500 pies); - a una visibilidad de 5 Km (3 millas terrestres).								
Notas:								
1. Cuando se vuela a un nivel común para dos espacios con diferente clase, aplica la menos restrictiva (B menor que A, C menor que B, etc.) 2. 8 Km = 5 SM 5 Km = 3 SM 300 m = 1 000 pies 1 600 m = 1 SM								

- 2.2 Los pilotos de helicóptero, además de cumplir con lo indicado en la tabla 1 observarán una velocidad adecuada que les permita evitar colisiones con otras aeronaves y los obstáculos, y además:

- a) Antes de iniciar el vuelo, una visibilidad mínima de 1 600 m (1 milla terrestre);
- b) Dentro de espacios aéreos controlados, operando a/o por debajo de 457 m (1500 pies), de altura sobre tierra o agua:
 - una visibilidad no menor de 1 600 m (1 milla terrestre), durante el día;
 - una visibilidad no menor de 3 200 m (2 millas terrestres), durante la noche;
 - libre de nubes y con referencia visual al terreno.
- c) Fuera de aerovías y espacios aéreos controlados, operando a/o abajo de 300 m (1000 pies), de altura sobre tierra o agua:
 - una visibilidad no menor de 800 m (1/2 milla terrestre), durante el día;
 - una visibilidad no menor de 3200 m (2 millas terrestres), durante la noche;
 - libre de nubes y con referencia visual al terreno.

3. Alturas mínimas para vuelos VFR.

- 3.1 Excepto cuando sea necesario para despegar o aterrizar, o cuando se tenga permiso de la autoridad aeronáutica, las aeronaves en vuelo VFR deberán mantener una altura:

- a) Sobre aglomeraciones de edificios, ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, mantendrán una altura no menor de 300 m (1000 pies), sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 610 m (2000 pies), de la posición de la aeronave;
- b) En lugares distintos de los especificados en el párrafo anterior, mantendrán una altura no menor de 152 m (500 pies), sobre la superficie de tierra o agua.

Los helicópteros volarán a una altura:

EFFECTIVO SEP-29-05

- a) No menor de 152 m (500 pies), sobre la superficie de tierra o agua;
- b) No menor a la publicada para una área o ruta específica;
- c) No menor a las autorizadas para rutas no publicadas.

4. Altitudes semicirculares de vuelo de crucero VFR.

- 4.1 Excepto en el caso de vuelos VFR controlados en que se indique lo contrario por el ATC, las aeronaves que operen en vuelo recto y nivelado arriba de 610 m (2000 pies), sobre la tierra o agua, se ajustarán a las altitudes semicirculares de vuelo de crucero, de acuerdo a la derrota magnética, como se señala en la tabla 2:

Tabla 2

DE 000º A 179º		DE 180º A 359º	
METROS	PIES	METROS	PIES
1050	3500	750	2500
1700	5500	1350	4500
2300	7500	2000	6500
2900	9500	2600	8500
3500	11500	3200	10500
4100	13500	3800	12500
4700	15500	4400	14500
5350	17500	5050	16500

5. Operaciones VFR en espacio aéreo ATS.

- 5.1 Todos los pilotos de aeronaves que operen con plan de vuelo VFR, dentro de espacio aéreo controlado, deberán:
- a) Establecer y mantener radiocomunicación directa con la dependencia correspondiente, responsable de suministrar el servicio de control de tránsito aéreo;
 - b) Notificar su posición sobre los puntos de notificación obligatorios o aquellos solicitados por el ATS, conforme a los procedimientos establecidos;
 - c) Acatar las autorizaciones del ATC y todas las disposiciones relacionadas con la utilización del servicio de control de tránsito aéreo.
- 5.2 Todos los pilotos de aeronave que operen con plan de vuelo VFR fuera de espacio aéreo controlado, en rutas o áreas con Servicio de Asesoramiento de Tránsito Aéreo, deberán:
- a) Establecer y mantener radiocomunicación directa con la dependencia encargada de proporcionar el Servicio de Asesoramiento de Tránsito Aéreo;
 - b) Notificar su posición sobre los puntos de notificación obligatorios ó aquellos solicitados por el ATS, conforme a los procedimientos establecidos;
 - c) Comunicar al ATS su decisión, sin demora, respecto a si cumplirá o no el asesoramiento sugerido y/o sobre sus intenciones a seguir.
- 5.3 Todas las aeronaves que operen con plan de vuelo VFR fuera de espacio aéreo controlado, con servicio de información de vuelo, deberán:
- a) Establecer y mantener radiocomunicación directa con la dependencia encargada de proporcionar el Servicio de Información de Vuelo;
 - b) Notificar su posición sobre los puntos de notificación obligatorios o aquellos solicitados por el ATS, conforme a los procedimientos establecidos;

6. Prohibiciones.

- 6.1 A menos que la autoridad aeronáutica autorice lo contrario, las aeronaves con plan de vuelo VFR no operarán:
- a) Dentro de la capa de transición altimétrica, a menos que se obtenga permiso del ATC;
 - b) En horas nocturnas, entre la puesta y salida del sol;
 - c) A/o arriba de 6100 m (20000 pies);
 - d) A velocidades de crucero iguales o superiores de 250 IAS;
 - e) Durante cualquier otro periodo dentro de una porción de espacio aéreo que sea prescrito por la autoridad aeronáutica y/o los servicios de control de tránsito aéreo.

7. Cambio de VFR a IFR.

- 7.1 Cuando se esté efectuando un vuelo VFR y se desee cambiar a vuelo IFR, el piloto de la aeronave deberá:

- a) Estar capacitado para volar IFR;
- b) Transmitir los cambios correspondientes del plan de vuelo a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo;
- c) Recabar la autorización de la dependencia apropiada del Servicio de Control de Tránsito Aéreo, si lo hubiera, conforme al procedimiento establecido.
- d) Ajustarse a las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR).

8. VFR especial (SVFR).

- 8.1 El vuelo VFR Especial (SVFR) es un vuelo VFR controlado cuyo fin es, sin comprometer la seguridad de los vuelos, facilitar la llegada o salida de aeronaves operando con plan de vuelo VFR en los aeródromos, cuando se reducen las condiciones meteorológicas visuales (VMC) y no pueden continuar con plan de vuelo IFR.
- 8.2 El vuelo VFR Especial es una excepción a las Reglas de Vuelo Visual, en lo referente a los mínimos de visibilidad y distancia de las nubes y está sujeto a la aprobación del Control de Tránsito Aéreo (ATC).
- 8.3 Se podrán realizar operaciones VFR Especial de salida y llegada dentro de los límites de una zona de control (CTR) o área terminal (TMA) Clase B, C o D, no más allá de 10 MN de los aeródromos civiles controlados, siempre y cuando:
 - a) Las condiciones meteorológicas se encuentren reducidas por fenómenos de obstrucción con base en la superficie y estas condiciones son reportadas como locales en el aeródromo y sus inmediaciones;
 - b) Que lo solicite expresamente el piloto a la torre de control del aeropuerto, no siendo necesario asentarla en el plan de vuelo;
 - c) La visibilidad reportada sea no menor a 1 milla terrestre;
 - d) El vuelo se realice fuera de nubes con referencia visual al terreno;
 - e) Será responsabilidad del piloto el observar en vuelo los incisos a) y b) anteriores; debiendo encontrar condiciones meteorológicas visuales (VMC) máximo a 1500 pies de altura;
 - f) El piloto deberá mantener comunicación directa en ambos sentidos con la torre de control (TWR) del aeródromo en cuestión;
 - g) El ATC proporcionará separación reglamentaria con otros tránsitos IFR conocidos dentro su jurisdicción;
 - h) Se podrá aprobar una sola operación VFR especial a la vez, sin que esta ocasione demora al tránsito IFR de llegada o salida en el aeródromo.
- 8.4 En los aeropuertos donde exista una zona de control (CTR) o área terminal (TMA), la dependencia facultada para aprobar vuelos VFR Especial será aquella encargada de proporcionar el control de aproximación (APP) en el aeropuerto de que se trate.
- 8.5 La dependencia mencionada en 8.4 anterior, proporcionará separación entre los vuelos VFR Especiales y entre los vuelos IFR, dentro de los límites de la zona de control (CTR) o área terminal (TMA).
- 8.6 El piloto al mando de una aeronave operando en vuelo VFR Especial, será responsable de mantener separación con el terreno, los obstáculos y fuera de nubes.
- 8.7 En los aeropuertos en donde no exista una área terminal, la torre de control podrá aprobar el vuelo VFR Especial de salida, siempre y cuando sea el único tránsito operando en la CTR del aeropuerto; lo anterior no será aplicable a los vuelos VFR de llegada.
- 8.8 Será obligación del piloto el informar al control de tránsito aéreo el abandonar la zona de control (CTR).
- 8.9 Con el fin de proteger el tránsito IFR, se podrá asignar una altitud máxima para que operen a los vuelos VFR Especial.

INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO